

ANTECEDENTES

- 1. Inicio del proceso electoral.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto local celebró sesión para dar inicio al proceso electoral ordinario dos mil dieciséis-dos mil diecisiete, para elegir Gobernador en el Estado de México.
- 2. Intercampaña.** El periodo de precampaña en la elección ordinaria local de la entidad federativa dio inicio el veintitrés de enero¹ y concluyó el tres de marzo. Las campañas se llevarán a cabo del tres de abril al treinta y uno de mayo, en términos del calendario del proceso electoral aprobado por el Instituto local. En consecuencia, el periodo de intercampaña comprende del cuatro de marzo al dos de abril.
- 3. Denuncia.** El nueve de marzo, el PRI denunció ante la Unidad el presunto uso indebido de pauta en tiempos de radio y televisión, por parte del partido político MORENA y de Andrés Manuel López Obrador, presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido instituto político, derivado de la difusión de los promocionales en tales medios de comunicación del promocional intitulado: "Adultos, Mayores, Jóvenes".

Acto impugnado. Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que declaró improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas respecto de los promocionales en radio y televisión pautado por el partido político MORENA en el Estado de México para el periodo de intercampaña.

ESTUDIO DE FONDO.

Se **confirma** el acuerdo impugnado.

Lo anterior, porque de un **estudio cautelar y preliminar advierte que se trata de propaganda genérica y no electoral**, y tampoco contienen posicionamientos de campaña por parte del dirigente nacional de dicho partido, para configurarse un presunto uso indebido de la pauta.

Se apreciar que su línea discursiva está dirigida a fijar un posicionamiento de MORENA frente a la ciudadanía, respecto a lo que se lograría si se termina con la corrupción y los privilegios del gobierno.

Se advierte que se trata de propaganda genérica y no electoral, pues se dirige a manifestar una posición ideológica crítica que sustenta MORENA y no hacen referencia a alguna candidatura en general, ni en particular respecto al Estado de México.

No se solicita el voto directo respecto de algún candidato, ni se hizo referencia al proceso electoral local en curso, o a la plataforma electoral de MORENA referente al Estado México.

En ese sentido, las expresiones pueden contener un mensaje constitucionalmente protegido, por hacer referencia a temas de interés general materia de debate o deliberación pública.

E
S
T
U
D
I
O
D
E
F
O
N
D
O

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma, por las razones expresadas en la presente ejecutoria, el acuerdo impugnado.

